



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA

JUICIO ORDINARIO LABORAL

EXPEDIENTE NÚMERO: 107/20-2021/JL-I

ACTOR: JOSÉ ABRAHAM MENDEZ MENESES

DEMANDADO: LA PERSONA MORAL DENOMINADA EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.

EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y

EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.

En el Expediente número 107/20-2021/JL-I, relativo al Juicio Ordinario en Materia Laboral, promovido por el Ciudadano JOSÉ ABRAHAM MENDEZ MENESES, en contra de LA PERSONA MORAL DENOMINADA EZPAWN MANAGEMENT MÉXICO S. DE R.L. DE C.V. Y EZ TALENT S. DE R.L. DE C.V.; la suscrita Andrea Isabel Gala Abnal, Notificadora y/o Actuaría Interina adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, Sede Campeche, HAGO CONSTAR QUE: con fecha de 06 de septiembre del 2021, se emitió un acuerdo al tenor literal siguiente: -----

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, a seis de septiembre de dos mil veintiuno.

Vistos: Con el estado procesal que guardan los presentes autos; 1) El escrito de data treinta de junio del dos mil veintiuno, suscrito por el Licenciado Jairo Alberto Calcáneo Dorantes, en su calidad de Apoderado Legal de la parte actora, por medio del cual solicita le sea reconocida la personalidad jurídica de las ciudadanas Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo, como Apoderadas de la parte actora; 2) El escrito de fecha veinticuatro de agosto del año en curso, firmado la ciudadana Guadalupe Trinidad García Soriano, en calidad de Apoderada legal de la parte actora, a través del cual solicita se le de vista a la parte demandada del convenio de pago a futuro de fecha 24 de agosto de 2021; y con 3) La Razón de Notificación de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiuno, en la cual el Notificador y/o Actuario de adscripción, hizo constar que notificó y emplazó debidamente a Ezpaw Managemet México S. de R.L. de C.V. y Ez Talent S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-; En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Personalidad Jurídica de los Apoderados Jurídicos de la parte actora. En atención a la Carta Poder de data treinta de junio del año en curso, suscrita por el Ciudadano José Abraham Méndez Meneses, así como de las copias simples de las Autorizaciones para Ejercer Profesionalmente como Pasante en el Estado, con números de registro 819 y 823, ambas expedidas por la Dirección de Profesiones a través de la Subdirección de Registro de Profesiones y del Departamento de Registro de Profesiones, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Educativa, de la Secretaría de Educación del Estado; de conformidad con lo previsto en las fracciones I y II del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se reconoce la personalidad Jurídica de las Pasantes en Derecho, Guadalupe Trinidad García Soriano y Marisela Soriano Castillo, como Apoderados Legales y Asesores Jurídicos de la parte actora, pues al haberse acreditado que los antes citados son Licenciados en Derecho, este Juzgado Laboral deduce que también se tiene la intención de nombrarlas como Asesoras Legales, figura de representación y asesoría jurídica no deben ser confundidas -Apoderado y Asesor-, pues la primera se basa en la confianza que el mandante deposita en el mandatario, únicamente para la celebración de actos jurídicos en nombre del representado, mientras que la segunda concierne en orientar y asesorar a los contendientes, así como a realizar los actos jurídico-procesales necesarios para la defensa del interés de las partes, lo que justifica la necesidad de que sea un profesional de la materia.

No obstante lo anterior, se le hace saber a la parte actora que, en caso de que la apreciación de este Juzgado Laboral -en cuanto al nombramiento de las mencionadas Asesoras Legales- no haya sido correcta, con fundamento en el ordinal 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, contará con 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente hábil en que surta efectos su notificación del presente proveído, para que manifieste lo que a su Derecho corresponda, de lo contrario se concluirá que fue acertado dicho nombramiento y se continuará en ese sentido este asunto laboral.

SEGUNDO: No contestación de la Demanda, Cumplimiento de Apercebimientos y Preclusión de Derechos. En razón de haber transcurrido el término legal de 15 días hábiles para que Ezpaw Managemet México S. de R.L. de C.V. y Ez Talent S. de R.L. de C.V. -partes demandadas-, dieran debida contestación de la demanda interpuesta en su contra, sin que hasta la presente fecha hayan dado contestación alguna; con fundamento en los párrafos primero y tercero del numeral 873-A de la Ley Federal del Trabajo, se tienen por admitidas las peticiones de la parte actora, salvo aquellas que sean contrarias a lo dispuesto por la Ley y se tiene por perdido el derecho de las partes demandadas de ofrecer pruebas, objetar las pruebas ofrecidas por la parte actora y en su caso a formular reconvención.

Se dice lo anterior, en virtud de que el cómputo del plazo legal de las partes demandadas, empezó a computarse el 03 de agosto de 2021 y finalizó el 23 de agosto del 2021, al haber sido emplazadas el 16 de julio de 2021.

TERCERO: Se ordenan notificaciones por Estrados o Boletín Electrónico. Tomando en consideración que las partes demandadas, no señalaron domicilio para oír y recibir notificaciones, en esta Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche; en términos de la segunda parte del párrafo primero del artículo 873-A, en relación con el primer párrafo del numeral 739, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se ordena que las subsecuentes notificaciones personales de las partes demandadas se realicen por medio de boletín o estrados electrónicos, según proceda conforme a la Ley Federal del Trabajo en vigor.

CUARTO: Se da vista a la parte demandada. En virtud de lo manifestado por la Apoderada Legal de la parte actora, en su escrito de data 24 de agosto de 2021, con fundamento en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se da vista a la parte demandada para que dentro del término de 3 días hábiles siguientes al día en que surta efectos su notificación del presente proveído, señale lo que a su Derecho corresponda, respecto al escrito en comento.

-Se ordena notificación personal por circunstancias especiales-

Con fundamento en la fracción XII del numeral 742 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, notifíquese el presente proveído de manera personal a los demandados Ezpaw Managemet México S. de R.L. de C.V. y Ez Talent S. de R.L. de C.V., ya que es de suma importancia den contestación a la vista señalada en el párrafo anterior, a fin de continuar con la secuela procesal natural de esta causa laboral.

QUINTO: Reserva de la programación de la Audiencia Preliminar. Esta Autoridad Laboral, se reserva de fijar fecha y hora para la celebración de la Audiencia Preliminar que concierne a este asunto laboral en términos del último párrafo del ordinal 873-C de la Ley Federal del Trabajo en vigor, hasta en tanto se tenga respuesta de la vista descrita en el anterior apartado o bien venza el plazo legal concedido para su contestación.

SEXTO: Acumulación. Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos descritos en párrafos que anteceden, para que obren conforme a Derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra en Derecho Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



"2021, Garantizar los derechos humanos de la niñez es labor fundamental de la autoridad jurisdiccional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter fracción III, 745, 745-Bis y 746 de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche, en vigor, para los efectos legales a que haya lugar.- DOY FE

San Francisco de Campeche, Campeche a 07 de septiembre de 2021

Licenciada Andrea Isabel Gala Abnal

Notificadora y/o Actuaría Interina Adscrita al Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR